



Universidad Católica
Sedes Sapientiae

**REGLAMENTO DE
LA ESCUELA DE
POSGRADO**

Aprobado el 04 de Diciembre del 2014

Resol. N°024-2014-UCSS-AG/GC

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos que regirán los estudios de Postgrado y de especialización que ofrece la Universidad Católica Sedes Sapientiae, conducentes a la formación de especialistas e investigadores altamente calificados.

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y DIPLOMATURAS

Artículo 2. La Universidad Católica Sedes Sapientiae otorga, en nombre de la Nación y a propuesta de las Facultades, los grados académicos de Magíster y Doctor, los títulos de Segunda Especialización Profesional y los certificados de Diplomatura a aquellos estudiantes que cumplan los requisitos solicitados en los casos respectivos.

DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 3. La Universidad Católica Sedes Sapientiae ofrece, a través de la Escuela de Postgrado estudios de Maestría y Doctorado, Diplomados de Segunda Especialización, Diplomados de Perfeccionamiento Profesional.

Artículo 4. Los estudios de Maestría y Doctorado comprenden la aprobación del plan de estudios y el desarrollo, sustentación y aprobación de una tesis con las exigencias académicas correspondientes al grado.

DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 5. Los estudios de especialización pueden ser:

- a) Segunda especialización profesional conducente a título profesional.
- b) Diplomatura conducente a certificado de perfeccionamiento profesional.

DE LA MODALIDAD DE LOS ESTUDIOS

Artículo 6. La modalidad de los estudios puede ser presencial, semipresencial o virtual.

DEL PERÍODO ACADÉMICO Y DE LOS CRÉDITOS

Artículo 7. Los estudios se organizan por semestres y por créditos.

- a) El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas.
- b) Las asignaturas y los trabajos de investigación se ponderan por créditos.
- c) Un (1) crédito equivale a una hora lectiva en caso de las sesiones teóricas y a 2 horas lectivas en el caso de las sesiones prácticas.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8. La Escuela de Postgrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae se organiza en Unidades de Postgrado de cada Facultad.

DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UCSS

Artículo 9. El gobierno de la Escuela de Postgrado de la UCSS estará a cargo del Consejo de la Escuela, el cual está integrado por:

- a) El Director de la Escuela de Postgrado de la UCSS que preside el Consejo, es designado por el Gran Canciller de la UCSS.

- b) Los Decanos de las Facultades que tienen Unidad de Postgrado o sus representantes.
- c) El Secretario Académico designado por el Consejo de la Escuela de Postgrado.
- d) El Director Administrativo de la Escuela de Postgrado de la UCSS, designado por su Consejo, será el encargado de la Secretaría del mismo.

Artículo 10. Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Postgrado :

- a) Establecer las líneas estratégicas de los estudios de postgrado.
- b) Nombrar a los responsables de los Diplomados, Maestrías y Doctorados, a propuesta del Decano de la facultad correspondiente.
- c) Aprobar el plan de trabajo, la programación de los cursos y el calendario académico
- d) Aprobar planes, mallas curriculares y sílabos de los programas de postgrado
- e) Facilitar la gestión académica de las Unidades de Postgrado
- f) Participar en el proceso de admisión
- g) Apoyar y facilitar la cooperación técnica nacional e internacional
- h) Proponer y facilitar los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de los estudios de Postgrado
- i) Proponer al Vicerrector Administrativo el presupuesto de la Escuela de Postgrado
- j) Realizar otras funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo Universitario de la UCSS.

Artículo 11. Son atribuciones del Director de la Escuela de Postgrado:

- a) Representar a la Escuela de Postgrado ante la Asamblea General y el Consejo Universitario de la UCSS, la Asamblea Nacional de Rectores y las diferentes instituciones públicas y privadas.
- b) Ejecutar las líneas estratégicas académicas y administrativas aprobadas por el Consejo de la Escuela de Postgrado.
- c) Dirigir el desarrollo académico de los programas de Postgrado.
- d) Coordinar y supervisar las actividades con las unidades de Postgrado de las Facultades.
- e) Conducir el proceso de admisión, proponiendo el número de vacantes
- f) Establecer las políticas de investigación y de responsabilidad social de la Escuela de Postgrado en el marco del Proyecto de Desarrollo Institucional de la UCSS.
- g) Gestionar la aprobación de los respectivos planes curriculares de las distintas menciones de Maestría y Doctorado.
- h) Formular propuestas de programas, menciones y diplomados ante las instancias respectivas.
- i) Elaborar el presupuesto para su propuesta al Vicerrector Administrativo.
- j) Realizar el proceso de autoevaluación y acreditación de los estudios de postgrado.

Artículo 12. Son atribuciones del Secretario Académico:

- a) Conducir los servicios académicos de la Escuela.
- b) Participar en las sesiones del Consejo de la Escuela.
- c) Mantener actualizadas las actas de las sesiones y la documentación del Consejo de la Escuela.
- d) Llevar en orden las actas de notas y registros de las asignaturas de los programas de estudios de post grado.
- e) Consolidar los registros de candidatos a grados académicos.

- f) Organizar y conducir el proceso de trámite documentario de carácter académico de la Escuela .
- g) Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda.
- h) Otras que el Director de la Escuela le asigne.

Artículo 13. Son atribuciones del Director Administrativo de la Escuela de Postgrado:

- a) Coordinar con el Director de la Escuela de Postgrado y ejecutar las líneas estratégicas administrativas aprobadas por el Consejo de la Escuela de Postgrado.
- b) Dirigir las actividades administrativas y logísticas de la Escuela de Postgrado
- c) Co-dirigir el desarrollo administrativo de los programas de Postgrado.
- d) Coordinar con las diversas áreas administrativas de la universidad para el manejo operativo de la Escuela de Postgrado.
- e) Apoyar en la coordinación de las actividades con las unidades de Postgrado de las Facultades.
- f) Apoyar el proceso de admisión.
- g) Participar en la elaboración del presupuesto para su propuesta al Vicerrector Administrativo.
- h) Participar en el proceso de autoevaluación y acreditación de los estudios de postgrado conjuntamente con el Secretario Académico.
- i) Otras que el Director de la Escuela le asigne.

Artículo 14. El Consejo de la Escuela sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Director mediante cualquier medio de comunicación del que se pueda obtener el correspondiente cargo con 24 horas de anticipación.

DE LAS UNIDADES DE POSTGRADO

Artículo 15. Las Unidades de Postgrado son órganos de línea y funcionan bajo la responsabilidad del Consejo de la Escuela que nombra a un coordinador de Unidad y un responsable por cada programa, a propuesta del Decano correspondiente.

Artículo 16. Los coordinadores de cada unidad de postgrado dependen del Director de Escuela y del Decano correspondiente; coordinan y supervisan las actividades de los responsables de cada programa.

Artículo 17. Los responsables de los programas de postgrado son nombrados al inicio de cada programa y pueden ser confirmados para posteriores períodos.

Artículo 18. Son atribuciones de los Responsables de Programa:

- a) Dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas del programa.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de la Escuela de Postgrado que se refieren a los programas.
- c) Proponer al Director de la Escuela de Postgrado y al Decano correspondiente la contratación de docentes.
- d) Informar permanentemente al Director de la Escuela de Postgrado y al Decano correspondiente sobre las actividades que realiza el programa.
- e) Proponer al Director de la Escuela de Postgrado y al Decano correspondiente la aprobación de los planes y presupuestos de ejecución de cada programa.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 19. El proceso de admisión para cada programa será dirigido por una Comisión de Admisión nombrada por el Consejo de la Escuela de Postgrado de la UCSS. Esta comisión se encarga de:

- a) Establecer los requerimientos específicos de acuerdo al Reglamento General de Admisión.
- b) Solicitar al Director de la EPG el número de vacantes del proceso para su aprobación por el Consejo Universitario
- c) Evaluar los expedientes de los postulantes.
- d) Administrar la prueba de suficiencia, si la hubiera.
- e) Administrar la entrevista personal.
- f) Elevar al Consejo de Escuela el informe final del proceso de admisión.

Artículo 20. Para ser admitido a un Programa de Maestría o Doctorado los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Reglamento de Admisión de la EPG.

Artículo 21. Para ser admitido a un Programa de Diplomado los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Reglamento de Admisión de la EPG

Artículo 22. Realizada la inscripción no se devolverán los derechos abonados a la Universidad y tampoco se aceptarán bajo ningún concepto nuevos documentos.

Artículo 23. El proceso de admisión es irrevisable y finalizará con el informe elaborado por la Comisión de Admisión.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 24. La matrícula es el trámite administrativo de inscripción en el ciclo correspondiente. Podrán matricularse:

- a) Los postulantes que hubieran ingresado en el concurso de admisión y alcanzado vacantes.
- b) Los alumnos regulares de Diplomado, Maestría o Doctorado que hayan aprobado los requisitos del semestre anterior al que se matriculan.
- c) Los alumnos admitidos por traslado interno o externo con previa autorización de la Dirección de la Escuela de Postgrado.
- d) Los alumnos que no adeuden pensiones.

Artículo 25. Los postulantes admitidos tendrán derecho a reservar matrícula ocho días después de la publicación de los resultados del proceso de admisión. En caso de que no se matriculen en las fechas establecidas perderán sus derechos de admisión y su lugar será cubierto por el que sigue en el orden de mérito del proceso de admisión.

Artículo 26. Los alumnos admitidos por traslado interno y externo podrán convalidar o validar créditos por actividad lectiva según el procedimiento respectivo al caso.

Artículo 27. Una vez realizada la matrícula, el alumno podrá solicitar a la Dirección de la Escuela de Postgrado el retiro de uno o más cursos hasta antes de la fecha previa a la realización de los exámenes señalados en el sílabo correspondiente en el ciclo lectivo.

Artículo 28. El número mínimo de alumnos por programa se establecerá basándose en la sustentabilidad del programa y la garantía de su calidad.

CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES

Artículo 29. Los programas de Maestría y Doctorado están a

cargo de docentes que imparten asignaturas en el ciclo académico respectivo. Deberán contar con el grado previsto por la ley. Se designan como docentes según los requerimientos del plan de estudios respectivo.

Artículo 30. Los docentes ejercerán la docencia con libertad de cátedra y con respeto al ideario de la Universidad.

Artículo 31. Los docentes están obligados a:

- a) Ofrecer las asignaturas a su cargo con la competencia y responsabilidad inherente a su función, utilizando estrategias didácticas de la especialidad.
- b) Concurrir con puntualidad a las actividades lectivas programadas que estén a su cargo y mantener el nivel académico en la clase, en el marco de mutuo respeto con los alumnos.
- c) Cumplir con las actividades programadas en las fechas y normas establecidas.
- d) Cumplir durante el semestre académico con el contenido de los sílabos y planes de aprendizaje.
- e) Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos.
- f) Presentar su currículum profesional documentado con grados y títulos validados.
- g) Elaborar el sílabo y los planes de aprendizaje respectivo de la asignatura solicitada.
- h) Dar cumplimiento al reglamento y a las directivas vigentes de la Escuela de Postgrado.

Artículo 32. La Dirección de la Escuela de Postgrado, a través de la Unidad de Coordinación, evaluará periódicamente la labor de sus docentes a través de encuestas u otros mecanismos.

CAPÍTULO VI DE LOS ALUMNOS

Artículo 33. La condición de alumno la obtiene quien, habiendo ingresado a los estudios de Diplomado, Maestría o Doctorado, sigue los procedimientos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 34. Los alumnos que incurran en falta serán sancionados, según la gravedad, con amonestación, suspensión temporal de matrícula o separación definitiva, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General de la UCSS.

CAPÍTULO VII DE LAS ASIGNATURAS Y SU EVALUACIÓN

Artículo 35. La programación académica es responsabilidad del Consejo de la Escuela de Postgrado

Artículo 36. Cada actividad se evalúa de acuerdo a lo estipulado en el sílabo de la asignatura y será de responsabilidad del docente.

Artículo 37. Los alumnos son calificados utilizando una escala vigesimal (es decir, de 0 a 20 puntos), y para ser considerado aprobado debe alcanzarse un mínimo de catorce (14) puntos en cada asignatura para Maestría y Doctorado y un mínimo de trece (13) para Diplomado. Al establecer la nota final, toda fracción igual o superior a 5/10 será considerada como unidad. El alumno que desaprobara una asignatura por tercera vez no podrá continuar sus estudios.

Artículo 38. En cada Programa de Maestría y Doctorado, Segunda Especialidad o Diplomado, los sílabos deben indicar explícita y detalladamente el sistema de evaluación correspondiente a cada asignatura.

Artículo 39. La Secretaría Académica es la responsable de remitir las actas de notas, según formato UCSS, a la Oficina

de Asuntos Académico Administrativos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA DEL OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 40. Es objetivo de los estudios de Maestría brindar a los alumnos conocimientos avanzados en las especialidades que la Universidad ofrece, propiciando la investigación científica y aplicada.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 41. El Plan de estudios está constituido por asignaturas y trabajos de investigación con no menos de los créditos establecidos por ley; aquel será cursado en los semestres académicos previstos por la legislación vigente.

Artículo 42. Es requisito aprobar todos los cursos del plan de estudios para sustentar la tesis o trabajo de investigación.

DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURA

Artículo 43. La convalidación es procedente cuando los objetivos y contenidos de las asignaturas son similares y sus créditos correspondientes.

En la convalidación de traslados internos se conservará la misma calificación.

De convalidarse asignaturas del plan de estudios de Maestría de otra Universidad, no se registrará calificación, únicamente el término reconocido.

DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA GRADUACIÓN

Artículo 44. El alumno dispondrá de un plazo máximo de cuatro (4) años, a partir de su admisión, para concluir su plan de estudios, sustentar y aprobar su tesis. Vencido dicho plazo perderá su derecho a la graduación salvo razones adecuadamente justificadas y previa aprobación del Consejo de la EPG.

DE LA TESIS

Artículo 45. La tesis consistirá en un trabajo de investigación adecuado al grado correspondiente. El alumno presentará su Plan de Tesis antes del inicio del tercer semestre, para su aprobación por el Responsable del programa de Postgrado.

Artículo 46. Las líneas de investigación, la estructura y normas de presentación formal del plan o proyecto de tesis, así como el informe final correspondiente a los estudios de Maestría, están detallados en el Reglamento de Tesis elaborado por la Escuela de Postgrado de la UCSS.

Artículo 47. La revisión final de la tesis estará a cargo del asesor de tesis y de los docentes especialistas, miembros del jurado. Si la maestría se da en colaboración con otras universidades, la tesis se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el convenio correspondiente.

DE LOS ASESORES Y DE LOS MIEMBROS DEL JURADO DE TESIS

Artículo 48. Los asesores y los miembros del jurado de tesis serán Magíster, Doctores o profesionales especialistas en la materia. Los asesores orientarán y supervisarán el desarrollo de tesis.

DEL JURADO, DE LA SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

Artículo 49. El jurado estará conformado por un mínimo de tres miembros, entre los cuales: un asesor de la tesis y un docente especialista en la materia, designados por el Director de la

Escuela de Postgrado.

Artículo 50. Podrán sustentar la tesis los candidatos que hayan culminado el trabajo de investigación con informe favorable de los revisores de la misma.

Artículo 51. La sustentación de la tesis es pública. Luego de una exposición sucinta, el tesista defenderá su tesis frente al jurado. El Director de Postgrado podrá integrar el jurado cuando lo estime conveniente. La aprobación será por consenso.

Artículo 52. Las menciones y calificaciones que podrá obtener el tesista son:

- Aprobado con excelencia, 19 y 20 Summa cum laude
- Aprobado con distinción, 17 y 18 Cum laude
- Aprobado, 14 a 16 Probatus
- Desaprobado, menos de 14 Non probatus

Artículo 53. La desaprobación dará lugar a una nueva sustentación dentro del plazo que establezca la Escuela de Postgrado. De no aprobarla, por segunda oportunidad, no podrá sustentarla nuevamente.

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO

Artículo 54. Son requisitos para optar el grado académico de Magíster:

- a) Aprobar satisfactoriamente el plan de estudios con un promedio ponderado mayor o igual a catorce (14) considerándose todas las asignaturas cursadas
- b) Sustentar y aprobar la tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- c) Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- d) No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad.
- e) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DEL OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 55. Es objetivo de los estudios de Doctorado lograr una formación académica del más alto nivel científico y tecnológico, acreditando ser docente e investigador calificado para diseñar, organizar, dirigir y desarrollar investigaciones científicas y aplicadas.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 56. El Plan de estudios está constituido por asignaturas y trabajos de investigación con los créditos previsto por ley, los que serán cursados en los semestres académicos previstos por la ley vigente.

DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS DE LA GRADUACIÓN

Artículo 57. El alumno dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) años, a partir de su admisión, para concluir su plan de estudios, sustentar y aprobar su tesis; vencido dicho plazo, perderá su derecho a la graduación.

DE LOS ASESORES Y DE LOS MIEMBROS DEL JURADO DE TESIS

Artículo 58. Los asesores y los miembros del jurado de tesis deberán poseer el grado académico de Doctor.

DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 59. La tesis constituirá un trabajo de máxima rigurosidad académica y de carácter original.

Artículo 60. El proyecto de la tesis deberá presentarse antes del inicio del segundo semestre académico. Será revisado por el asesor de tesis y aprobado por el responsable del programa de Doctorado. Si el Doctorado se da en colaboración con otras universidades, la tesis se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el convenio correspondiente.

Artículo 61. Las líneas de investigación, la estructura y normas de presentación formal del Proyecto de tesis, así como el informe final correspondiente a los estudios de Doctorado están detallados en el Reglamento de Tesis preparado por la Escuela de Postgrado de la UCSS.

Artículo 62. Podrán sustentar la tesis los candidatos que hayan culminado el trabajo de investigación con informe favorable de los revisores de la misma.

DEL JURADO, DE LA SUSTENTACION Y APROBACIÓN DE LA TESIS

Artículo 63. El jurado estará conformado por un mínimo de cinco doctores, entre los cuales un asesor de la tesis y dos docentes especialistas en la materia, designados por el Director de la Escuela de Postgrado.

Artículo 64. La sustentación de la tesis es pública. Concluida la exposición, el tesista se someterá a las preguntas del jurado; la aprobación será por consenso.

Artículo 65. Las menciones y calificaciones que podrá obtener el tesista son:

- Aprobado por excelencia: 19 y 20 Summa cum laude
- Aprobado por distinción: 17 y 18 Cum laude
- Aprobado: 14 a 16 Probatus
- Desaprobado: menos de 14 Nonprobatus

Artículo 66. La desaprobación dará lugar a una nueva sustentación dentro del plazo que establezca la Escuela de Postgrado. De no aprobarla, por segunda oportunidad, no podrá sustentarla nuevamente.

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO

Artículo 67. Son requisitos para optar el grado académico de Doctor:

- a) Aprobar el plan de estudios con un promedio ponderado mayor o igual a 14 (catorce).
- b) Sustentar y aprobar la tesis que debe ser un trabajo de investigación de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- c) Acreditar dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- d) No estar sujeto a medidas disciplinarias en la Universidad.
- e) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL DEL OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 68. Es objetivo de los estudios de segunda especialización profesional profundizar y complementar la formación del alumno mediante la especialización en un determinado campo profesional. Estos estudios, se podrán ofertar a través de Escuela de Postgrado o las Facultades correspondientes, según las exigencias académicas y lo estipulado por las leyes vigentes.

Podrán inscribirse a estudios de segunda especialización

profesional, solo los candidatos que cuenten con licenciatura u otro título profesional equivalente.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 69. El plan de estudios está constituido por asignaturas con no menos de los créditos y semestres previstos por la ley vigente.

DE LOS DOCENTES

Artículo 70. Los docentes deberán poseer el grado académico establecido por ley.

DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y LA TITULACIÓN

Artículo 71. El alumno dispondrá de un plazo máximo de tres (3) años, a partir de su admisión, para concluir su plan de estudios, sustentar y aprobar su trabajo académico. Vencido dicho plazo perderá su derecho a la titulación.

DE LA TESIS O TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 72. La tesis o trabajo académico desarrollará un tema de interés nacional o profesional, de actualidad técnico-científica. El asesor orientará y supervisará su desarrollo.

DEL JURADO, DE LA SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

Artículo 73. El jurado estará conformado por tres miembros propuestos por el Coordinador de Unidad y aprobados por el Director de la EPG.

Artículo 74. La sustentación de la tesis o trabajo académico es pública. Concluida la exposición, el graduando se someterá a las preguntas del jurado; la aprobación será por consenso.

Artículo 75. Las menciones y calificaciones que podrá obtener el graduando son las siguientes:

- Aprobado con excelencia: 19 y 20
- Aprobado con distinción: 17 y 18
- Aprobado: 13 a 16
- Desaprobado: menos de 13

Artículo 76. La desaprobación dará lugar a una nueva sustentación dentro del plazo que establezca la Escuela. De no aprobarla por segunda oportunidad, no podrá sustentarla nuevamente.

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL TÍTULO

Artículo 77. Para optar el título profesional de segunda especialidad profesional se debe cumplir con:

- a) Aprobar el plan de estudios con un promedio ponderado igual o mayor a trece (13).
- b) Sustentar y aprobar la tesis o trabajo académico.
- c) No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad.
- d) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

Artículo 78. El residente médico, de acuerdo a ley, se rige por sus propias normas.

CAPÍTULO XI DE LOS ESTUDIOS DE DIPLOMATURA DEL OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 79. Es objetivo de los estudios de diplomatura actualizar y fortalecer competencias del alumno en un determinado campo profesional.

DE LA ADMISIÓN

Artículo 80. Son requisitos de admisión:

- a) Poseer grado académico de bachiller.
- b) Presentar los documentos requeridos por la Escuela.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 81. El plan de estudios está constituido por asignaturas que cumplan con los créditos y semestres establecidos por ley.

La nota mínima aprobatoria por asignaturas es trece (13). El alumno que desaprobe una asignatura por segunda vez no podrá continuar sus estudios.

DE LOS DOCENTES

Artículo 82. Los docentes deberán poseer el grado académico de Magíster o Doctor o ser reconocidos como profesionales de alta especialización.

DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 83. El alumno dispondrá de un máximo de tres (3) semestres académicos a partir de su admisión para aprobar las asignaturas del plan de estudios. Vencido dicho plazo perderá su derecho al certificado de Diplomatura.

DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO

Artículo 84. Para obtener el certificado de Diplomatura se requiere:

- a) Aprobar las asignaturas del plan de estudios.
- b) Haber obtenido un promedio ponderado mayor o igual a trece (13).
- c) No estar sujeto a medidas disciplinarias en la Universidad.
- d) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

CAPÍTULO XII DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 85. Son requisitos para solicitar el grado:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Postgrado.
- b) Recibos de pago por los derechos correspondientes.
- c) Cuatro fotografías iguales con no más de un mes de antigüedad, de tamaño pasaporte, sin lentes oscuros: dos (2) en blanco y negro, y dos (2) a colores.
- d) Constancia de no adeudar pensiones a la UCSS.
- e) Constancia de no deber libros, expedida por la Biblioteca de la UCSS.
- f) Constancia de dominio de un idioma extranjero o lengua nativa para Maestría y de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, para Doctorado, expedida por un Centro de Idiomas reconocido por la UCSS o constancia del examen de suficiencia del Centro de Idiomas de la UCSS.
- g) Constancia de la entrega de los ejemplares de tesis a las instancias correspondientes debidamente firmadas y selladas
- h) Cuatro (4) ejemplares de la tesis empastados en color (según modelo)
- i) Dos (2) ejemplares de la tesis en formato electrónico (PDF).

Artículo 86. Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos de acuerdo al Estatuto de la Universidad.



Universidad Católica Sedes Sapientiae

RESOLUCIÓN N° 024-2014-UCSS-AG/GC

Los Olivos, 04 de diciembre de 2014

El Obispo de la Diócesis de Carabayllo Monseñor Lino Mario Panizza Richero, Gran Canciller de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

VISTO

Que, en virtud del Canon 393 del Código de Derecho Canónico y del artículo 7° del Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano el 19 de julio de 1980, mi persona ha sido nombrado Obispo de Carabayllo el 14 de diciembre de 1996, por SS. Juan Pablo II y reconocido como tal para los efectos civiles mediante Resolución Suprema N° 027-97-JUS del 22 de febrero de 1997; para todos los efectos jurídicos, con los derechos y deberes inherentes a mi oficio.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 020-2009-UCSS-AG/GC de fecha 23 de diciembre de 2009, se crea la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae con sede en la ciudad de Lima;

Que, según oficio N° 132-2014-UCSS-V.Acad./R de fecha 01 de diciembre de 2014 emitido por el vicerrector académico señor Luis Humberto Aliaga Rodríguez, Oficio N° 010-2014-Of.D.-EPG-UCSS de fecha 28 de octubre de 2014 emitido por el Director (I.) de la Escuela de Posgrado señor Gian Battista Bolis, referente a la presentación y aprobación del Reglamento de la Escuela de Posgrado;

Que, con Resolución N° 020A-2014-UCSS-EPG de fecha 07 de julio de 2014, en su artículo primero se aprueba el Reglamento modificado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2014 se ha llevado a cabo la Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en la cual se ha revisado el nuevo Reglamento de la Escuela de Posgrado;

Que, luego de una breve deliberación la Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae han aprobado por unanimidad el nuevo Reglamento de la Escuela de Posgrado.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el nuevo Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.



Universidad Católica Sedes Sapientiae

...Resol. N° 024-2014-UCSS-AG/GC

Artículo Segundo: El nuevo Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae aprobado, consta de XII Capítulos y 86 Artículos, según el texto que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese




Mons. Lino Mario Panizza Richero
Gran Canciller UCSS